



MISION PERMANENTE DE CUBA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y.10016

NV 19 /2015

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de enviarle mediante la presente Nota Verbal, las opiniones de Cuba en relación con el tema, **Protección de la atmósfera**, circulado en el Informe **A/69/10** de la Comisión de Derecho Internacional, donde la citada Comisión solicita a los Estados que, antes del 31 de enero de 2015, faciliten información relevante sobre legislación nacional y resoluciones judiciales de los tribunales nacionales vinculadas con el tema.

Al respecto, la República de Cuba desea expresar que la normativa nacional que recoge elementos vinculados con el tema en cuestión es la que se relaciona a continuación, sin aportarse resoluciones de los tribunales vinculadas al tema:

Legislación nacional vinculada con el tema Protección de la Atmósfera:

1. **La Constitución de la República de Cuba**, en su artículo 27 establece como deber de los ciudadanos, el cuidado de la atmósfera.
2. **La Ley No. 81, Ley de Medio Ambiente**, regula en el Capítulo VII del Título Sexto, lo relacionado con la Protección de la Atmósfera. Esto se ha implementado a través de las siguientes Resoluciones, emitidas por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba, que implementan a nivel nacional el Protocolo de Montreal, y que se encuentran relacionadas con la protección de la capa de ozono:
 - a. **Resolución No. 29 del año 2004**, establece en el ámbito nacional el Programa "Declaración Voluntaria para la Protección de la Capa de Ozono".
 - b. **Resolución No. 107 del año 2004**, prohíbe la emisión de forma deliberada a la atmósfera, de las sustancias agotadoras de la capa de ozono en el sector de la refrigeración, las que deben recuperarse con...

Oficina del Secretario General
Organización de las Naciones Unidas
Nueva York

finés de reciclado o destrucción durante la revisión, mantenimiento y reparaci3n de equipos o antes de su desmontaje o desmantelamiento, mediante t3cnicas generalmente aceptadas favorables al medio ambiente.

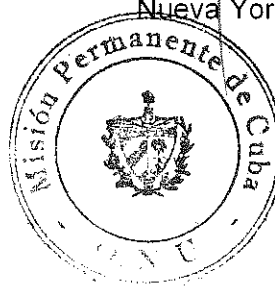
- c. **Resoluci3n No.116 del a1o 2005**, que actualiza el Cronograma Nacional para el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
 - d. **Resoluci3n No.126 del a1o 2012**, que aprueba el Programa Nacional de Eliminaci3n de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) 2012-2030 y el Plan de Eliminaci3n de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC).
 - e. **Resoluci3n No. 127 del a1o 2012**, que actualiza el Cronograma Nacional para el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
 - f. **Resoluci3n No. 132 del a1o 2009**, que estipula que en los procesos de Evaluaci3n de Impacto Ambiental se aplican las normas t3cnicas vigentes en materia de calidad de aire y emisiones a la atm3sfera.
3. El **Decreto Ley 200 del a1o 1999**, "De las Contravenciones en materia de medio ambiente", que establece en su art3culo 12, las contravenciones relacionadas con la protecci3n de la atm3sfera.
4. El **C3digo Penal, Ley No.62**, el cual tipifica como delito en el art3culo 194.1 c), el que omita cumplir lo establecido en materia de protecci3n de la atm3sfera.

Igualmente, la Mis3n Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas se1ala que en el **ANEXO 1NICO** a la presente nota verbal, se aportan los textos 3ntegros de las normas cubanas antes relacionadas y en soporte digital adjunto (CD) el texto 3ntegro de las Resoluciones emitidas por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnolog3a y Medio Ambiente de la Rep1blica de Cuba.

La Mis3n Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su m1s alta y distinguida consideraci3n.

Nueva York, 3 de febrero de 2015

Oficina del Secretario General
Organizaci3n de las Naciones Unidas
Nueva York



ANEXO ÚNICO

- **La Constitución de la República de Cuba**, en su artículo 27 establece como deber de los ciudadanos, el cuidado de la atmósfera:

ARTÍCULO 27.-El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

- **La Ley No. 81, Ley de Medio Ambiente**, regula en el Capítulo VII del Título Sexto, lo relacionado con la Protección de la Atmósfera. Esto se ha implementado a través de las siguientes Resoluciones, emitidas por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba, que implementan a nivel nacional el Protocolo de Montreal, y que se encuentran relacionadas con la protección de la capa de ozono:

Capítulo VII. Atmósfera

ARTÍCULO 118.- Los órganos y organismos encargados de la protección de la atmósfera o cuya actividad incide en esta basarán sus actuaciones en las disposiciones siguientes:

- a) Asegurar que la contaminación de la atmósfera no sobrepase los niveles de sustancias extrañas permitidas por las normas establecidas.
- b) Reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera producidas por la operación de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, de manera que se asegure la calidad del aire de conformidad con las normas que la regulan, para la salvaguardia del medio ambiente y en especial de la salud humana y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país.

ARTÍCULO 119.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y demás órganos y organismos

competentes, establecerá o propondrá, según corresponda y velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a:

- a) La calidad del aire.
- b) Los niveles permisibles de concentración de sustancias aisladas o en combinación y de partículas capaces de causar molestias, perjuicios o deterioro en los bienes y en la salud humana, animal y vegetal.
- c) Las prohibiciones, restricciones y requerimientos relativos a los procesos tecnológicos y la importación de tecnologías, en lo que se refiere a la emisión de gases y partículas, entre ellos, los que afectan la capa de ozono o inducen el cambio climático.
- d) Las normas técnicas para el establecimiento, operación y mantenimiento de sistemas de monitoreo de calidad del aire y de las fuentes contaminantes.
- e) El inventario y registro actualizado de las fuentes fijas de contaminación y la evaluación de sus emisiones.
- f) Las medidas preventivas y correctivas necesarias para casos de contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
- g) El establecimiento de sistemas de promoción e incentivos económicos para estimular aquellas actividades que utilicen tecnologías y combustibles que reduzcan sensiblemente, modifiquen o anulen el aporte de contaminantes a la atmósfera.
- h) Los aspectos específicos que procedan para la aplicación del régimen de sanciones correspondiente.
- i) Cuantas otras normas se consideren convenientes para alcanzar los propósitos de la presente Ley.

- **Resolución No. 29 del año 2004**, establece en el ámbito nacional el Programa “Declaración Voluntaria para la Protección de la Capa de Ozono” (Ver CD adjunto).
- **Resolución No. 107 del año 2004**, prohíbe la emisión de forma deliberada a la atmósfera, de las sustancias agotadoras de la capa de ozono en el sector de la refrigeración, las que deben recuperarse con fines de reciclado o destrucción durante la revisión, mantenimiento y reparación de equipos o antes de su desmontaje o desmantelamiento, mediante técnicas generalmente aceptadas favorables al medio ambiente. (Ver CD adjunto).

- **Resolución No.116 del año 2005**, que actualiza el Cronograma Nacional para el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. (Ver CD adjunto).
- **Resolución No.126 del año 2012**, que aprueba el Programa Nacional de Eliminación de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) 2012-2030 y el Plan de Eliminación de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC). (Ver CD adjunto).
- **Resolución No. 127 del año 2012**, que actualiza el Cronograma Nacional para el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. (Ver CD adjunto).
- **Resolución No. 132 del año 2009**, que estipula que en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental se aplican las normas técnicas vigentes en materia de calidad de aire y emisiones a la atmósfera. (Ver CD adjunto).
- El **Decreto Ley 200 del año 1999**, “De las Contravenciones en materia de medio ambiente”, que establece en su artículo 12, las contravenciones relacionadas con la protección de la atmósfera.

ARTICULO 12.- Se consideran contravenciones respecto a la protección de la atmósfera y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) infringir las normas técnicas relativas a la calidad del aire y los niveles permitidos de sustancias extrañas, 200 pesos y 5 000 pesos; y
- b) no aplicar las medidas orientadas para la recuperación, regeneración, reciclaje y destrucción de las sustancias refrigerantes con potencial de agotamiento de la capa de ozono, 250 pesos y 2 250 pesos.

- El **Código Penal, Ley No.62**, el cual tipifica como delito en el artículo 194.1 c), el que omite cumplir lo establecido en materia de protección de la atmósfera.

SECCION QUINTA. Contaminación de las Aguas y de la Atmósfera. ARTÍCULO 194.

1. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas al que: c) omite cumplir las disposiciones legales tendentes a evitar la contaminación de la atmósfera con gases, sustancias o cualquier otra materia dañina para la salud provenientes de industrias u otras instalaciones o fuentes.